

ORDEN de 15 de marzo de 1999, por la que se fijan los módulos objetivos y criterios para la calificación de las explotaciones agrarias prioritarias.

El Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, regula para esta Comunidad Autónoma las especificaciones que la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (desarrollada por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, y por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995), atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el citado Decreto se determina que por Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio, se establecerán los módulos objetivos necesarios para reconocer la calificación de Explotación Prioritaria a aquellas que cumplan con lo dispuesto en la Ley y normativa de desarrollo.

Estos Módulos, establecidos por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 23 de febrero de 1997, necesitan ser actualizados para adecuarse a las circunstancias que ahora están produciéndose en el Sector Agrario extremeño y dar así, respuesta a las demandas de avance de dicho Sector.

Por todo ello, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Para el cálculo de las unidades de trabajo agrario de la explotación (en adelante UTA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 19/1995, se establecen los siguientes criterios:

1) Cuando el titular sea persona física se computará el número de UTAS que corresponda en función de los módulos objetivos aplicables y que se recogen en el Anexo I de la presente Orden.

2) Cuando el titular sea persona jurídica, únicamente se computará el número de UTAS aportadas por los socios y asalariados no socios según el siguiente criterio:

- Por cada socio que sea únicamente agricultor profesional, según lo definido en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias: 0,5 UTA.
- Por cada socio que sea agricultor profesional y esté afiliado al Régimen Especial Agrario por cuenta propia o Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la Rama Agraria: 1 UTA.
- Por cada socio que, únicamente cumpla el requisito de afiliación al Régimen Especial Agrario por cuenta propia o Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Rama Agraria: 0,5 UTA.

— Por cada trabajador fijo o socio trabajador fijo de la explotación afiliado al Régimen Especial Agrario: 1 UTA.

— Para los asalariados eventuales el número de UTAS correspondientes a los jornales realmente acreditados en el último año mediante su cotización a la Seguridad Social, a estos efectos, se computarán siete horas por cada jornal acreditado con las cotizaciones de los mismos a la Seguridad Social.

ARTICULO 2.º - El cálculo de la renta unitaria de trabajo (en adelante R.U.T.), de la explotación se calculará a partir de los módulos recogidos en el Anexo 1. Para la determinación del rendimiento económico de la explotación a partir del margen bruto estándar (en adelante M.B.E.), se aplicarán los siguientes coeficientes:

- 0,65 hasta 3 millones de pesetas de M.B.E. total de la explotación.
- 0,70 para el exceso entre 3 - 6 millones de pesetas de M.B.E. total de la explotación.
- 0,75 para el exceso entre 6 - 9 millones de pesetas de M.B.E. total de la explotación.
- 0,80 para el exceso de 9 millones de pesetas de M.B.E. total de la explotación.

En cualquier caso, los titulares de explotaciones familiares agrarias, podrán solicitar la determinación de la R.U.T., a partir de los datos de su contabilidad documentalmente acreditadas, mediante la presentación de libros oficiales de contabilidad o de ingresos y gastos, según el caso, sellados por la Hacienda Pública con fecha anterior a la solicitud de calificación y de la documentación (Modelos /TC1, TC2-8) relativa a la Seguridad Social, y en todo caso, si el titular de la explotación es beneficiario de las ayudas para la llevanza de la contabilidad, recogidas en el R.D. 204/1996, deberá presentar los documentos contables recogidos en el artículo 16 de dicho Decreto.

ARTICULO 3.º - Las explotaciones cuya titularidad recaiga en una persona jurídica, podrán acogerse para la determinación de la R.U.T. a cualquiera de las siguientes opciones:

1) Para el cálculo del Rendimiento Económico de su explotación: tanto por el sistema de cálculo con los módulos establecido en el artículo 2, Anexo I, como por los datos objetivos declarados en el Impuesto de Sociedades del último año fiscal.

2) Para el cálculo de la mano de obra a lo expuesto en el artículo 1, con la documentación relativa a la Seguridad Social de un año, bien el último natural o bien el inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

ARTICULO 4.º - El cálculo de las Unidades de Dimensión Europea

(U.D.E.) de la explotación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión 85/377/CEE, de 7 de junio de 1985 y de conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa a los M.B.E. en vigor en cada momento.

ARTICULO 5.º - Cuando a una explotación ya existente se incorporen nuevas tierras, la asignación de módulos a las mismas, se corresponderá con la correspondiente a la Orientación Técnico Económica de la misma. Cuando una explotación sea declarada por un agricultor que se incorpore por primera vez a la actividad agraria y cuando no sea posible inspeccionar los cultivos declarados al REXA, se atenderá al plan de explotación que contemple los rendimientos a obtener con una alternativa de cultivos de 5 años, dicho plan será examinado y en su caso aprobado por una comisión técnica del Servicio de Ayudas Estructurales dependiente de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 6.º - En el caso de los agricultores que se incorporen por vez primera a la actividad agraria y para poder obtener los beneficios fiscales que establece la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las explotaciones agrarias, dispondrán de un máximo de 30 días naturales desde el momento de la compra de la tierra, para acreditar los requisitos de seguridad social y alta en el registro de explotaciones agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio. En cuanto a la capacitación profesional suficiente a que hace referencia el artículo 7 del Decreto 168/1997, de 11 de diciembre, referido a un Curso de Incorporación a la Empresa Agraria, se le concederá un plazo de nueve meses (9 meses) para la realización del mismo, siempre y cuando haya solicitado la inscripción para la realización de dicho curso en el organismo correspondiente de la Consejería de Agricultura y Comercio con anterioridad a la presentación de la solicitud de calificación.

ARTICULO 7.º - Para el cómputo de las horas trabajadas fuera de la explotación, a que hace referencia el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, y que no puedan establecerse mediante documentos oficiales (horarios de trabajo, de apertura de establecimientos, contratos laborales etc.), se estimarán objetivamente a partir de la declaración del IRPF del solicitante, con los siguientes criterios:

1. Se establece un Módulo horario en ptas/hora, calculado dividiendo la Renta de Referencia establecida en el artículo 2.12 de la Ley 19/1995 y publicada todos los años a nivel Nacional entre la unidad de trabajo agrario, definida en el artículo 2.10 de la citada Ley.
2. Si los rendimientos provienen del trabajo dependiente, ajeno a la actividad agraria, se dividirán los ingresos íntegros, entre el Módulo horario.

3. Si los rendimientos provienen de actividades profesionales o empresariales, declarados en régimen de estimación directa, se dividirán los ingresos íntegros entre el Módulo horario.

4. Si los rendimientos provienen de actividades profesionales o empresariales declarados en estimación objetiva, por módulos, se multiplicará el número de unidades declaradas como personal no asalariado por 1.920 horas (1 UTA).

ARTICULO 8.º - A los efectos de lo previsto en la Disposición Final tercera de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se considerará que una explotación está ubicada en zona de montaña, cuando la mayor parte de su base territorial esté incluida en los municipios recogidos en las listas comunitarias elaboradas por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

ARTICULO 9.º - Para la calificación de una explotación como prioritaria, ésta deberá estar previamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias (en adelante REXA). A estos efectos, se utilizarán los datos actualizados y validados en el REXA, que hayan sido declarados con anterioridad a la solicitud de calificación, excepción hecha de lo reglado en el artículo 6 de esta Orden.

ARTICULO 10.º - Cuando al REXA, se declaren cultivos hortícolas, se documentará la existencia de los citados cultivos mediante contrato homologado o póliza de seguros, en su caso, o con facturas que demuestren al menos la venta de las producciones medias que figuren en las últimas estadísticas publicadas por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 11.º - Las solicitudes de calificación de explotación prioritaria se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias en el modelo que recoge el Anexo II.

ARTICULO 12.º -La solicitud de calificación de «Explotación Prioritaria» llevará consigo el compromiso a facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que sean necesarios para verificar la exactitud de los datos declarados.

ARTICULO 13.º - La calificación de explotación prioritaria por parte del REXA, llevará consigo su inclusión en el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 14.º - Los titulares de explotaciones prioritarias incluidas en el Catálogo, vendrán obligados a comunicar al REXA los cambios que pudieran afectar a su condición de explotaciones prioritarias cuando se produzcan. Asimismo, las variaciones que se produzcan.

can en la explotación y sean recogidas en el REXA podrán ocasionar la baja temporal, de oficio, en dicho Catálogo.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA.—La presente Orden, deroga la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 24 de marzo de 1997, por la que se fijan los módulos objetivos y criterios para la calificación de las Explotaciones Agrarias Prioritarias.

Mérida, a 15 de marzo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I.
MÓDULOS OBJETIVOS PARA LA CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	U.D.	< 40 UDES		≥ 40 UDES		U.D.	< 40 UDES		≥ 40 UDES		
		M.B.E. (Ptas)	HORAS TRABAJO	M.B.E. (Ptas)	HORAS TRABAJO		M.B.E. (Ptas)	HORAS TRABAJO	M.B.E. (Ptas)	HORAS TRABAJO	
REGADÍO											
Maíz	Ha	160.000	100	185.000	75	Ha	35.000	25	37.500	15	
Arroz	Ha	240.000	160	270.000	110	Ha	37.000	22	40.000	16	
Cereales	Ha	97.000	40	100.000	40	Ha	57.000	30	67.500	28	
Oleaginosas	Ha	125.000	45	125.000	40	Ha	37.000	23	47.000	19	
Leguminosas grano	Ha	110.000	50	125.000	50	Ha	37.000	24	45.000	18	
Proteaginosas	Ha	95.000	44	110.000	44	Ha	110.000	130	125.000	90	
Remolacha	Ha	390.000	275	400.000	225	Ha	125.000	150	140.000	100	
Otros cultivos ext.	Ha	155.000	100	170.000	70	Ha	600.000	720	675.000	620	
Tomate	Ha	520.000	440	575.000	320	Ha	130.000	140	145.000	100	
Espárrago	Ha	1.250.000	800	1.350.000	750	Ha					
Melón	Ha	365.000	320	400.000	250	Ha	7.500	6	9.800	4	
Patata	Ha	520.000	320	575.000	250	Ha	10.500	10	12.000	9	
Sandía	Ha	315.000	275	365.000	225	Ha	9.500	10	11.000	9	
Tabaco	Ha	1.150.000	720	1.350.000	570	Ha	52.000	48	67.000	27	
Pimiento Pimentón	Ha	1.000.000	720	1.150.000	650	Ha	94.000	128	115.000	90	
Otras horticolas	Ha	520.000	525	575.000	350	Ha	8.000	8	12.500	5	
Cerezo	Ha	675.000	1.000	775.000	800	Ha	42.000	60	47.000	50	
Frutales hueso	Ha	925.000	650	1.030.000	500	Ha	5.000	6	8.000	3	
Frutales pepita	Ha	750.000	600	875.000	500	Ha	50.000	40	62.000	30	
Otros frutales	Ha	520.000	500	575.000	400	Ha	37.000	48	42.000	30	
Olivar	Ha	290.000	200	375.000	175	Ha	21.000	25	40.000	20	
Invernadero	M ²	1.050	0,64	1.250	0,5	M ²	5.000	3,8	5.000	3	
Pimiento	Ha	575.000	440	600.000	400	Ha	65.000	64	70.000	56	
							1.000.000	580	1.225.000	520	
							415.000	320	375.000	270	
							37.000	70	40.000	65	
GANADERÍA											
Ovino carne							Reproductora				
Ovino leche							Reproductora				
Caprino							Reproductora				
Vacuno carne							Reproductora				
Vacuno leche							Reproductora				
Porcino Iber. Exten.							Animal cebo				
Porcino Ibérico(cria)							Reproductora				
Porcino blanco Inten.							Animal cebo				
Porcino blanco(cria)							Reproductora				
Equino reproductor							Reproductora				
Avícolas							Reproductora (100)				
Abejas							Colmena				
Cebo terneros							Animal cebo				
Conejas (100)							Reproductora				
Avestruces (trío)							Ciclo completo				
Otras producciones							Otras				

ANEXO II (anverso)
SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN			
Espacio reservado a etiqueta identificativa			
C.I.F./N.I.F. <input style="width: 100%;" type="text"/>			
APELLIDO 1º O RAZÓN SOCIAL <input style="width: 100%;" type="text"/>			
APELLIDO 2º <input style="width: 100%;" type="text"/>		NOMBRE <input style="width: 100%;" type="text"/>	
DOMICILIO <input style="width: 100%;" type="text"/>		LOCALIDAD <input style="width: 100%;" type="text"/>	
PROVINCIA <input style="width: 100%;" type="text"/>		COD. POSTAL <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Fecha Nacimiento o de inscripción en el Reg. correspondiente <input style="width: 100%;" type="text"/>			
DATOS DEL CONYUGE Ó REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA			
APELLIDO 1º <input style="width: 100%;" type="text"/>		APELLIDO 2º <input style="width: 100%;" type="text"/>	
NOMBRE <input style="width: 100%;" type="text"/>		D.N.I./N.I.F. <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Fecha de Nacimiento <input style="width: 100%;" type="text"/>			

SOLICITA: La calificación de la explotación de la que soy titular como prioritaria a los efectos de lo dispuesto en la Ley 19/1995 de 4 de Julio, y me sea expedido certificación de dicha calificación, a la que accedo por :

- a - Constituir Explotación Prioritaria :
- a.1 - 1ª instalación (R.D. 204/96).
 - a.2 - Arrendamiento.
 - a.3 - Transmisión de una explotación agraria en su integridad (art.9) .
 - a.4 - Transmisión parcial, compras, permuta, retracto, etc.
 - a.5 - Transmisión durante los 5 años siguientes a la primera instalación
 - a.6 - Explotación bajo una sola linde.
- b - Calificación de una Explotación ya existente como prioritaria.
- c - Explotación constituida en Parque Natural.
- d-Otros:

En la modalidad siguiente :

- 1 - Como Explotación familiar y otras cuyo titular sea persona física. (ART. 4)
- 2 - Como Comunidad hereditaria. (ART. 4.3).
- 3 - Como Explotación asociativa. (ART. 5).
 - 3.a - Soc. coop. de explotación comunitaria de la tierra ó trabajo asociativo en la actividad agrari
 - 3.b - Soc.cooperativas, Soc. agrarias de transformación, Soc. civiles, Soc. laborales, Soc. limitadas y Soc anónimas que tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria.
 - 3.c - Explotación asociativa constituida agrupando al menos 2/3 partes de la superficie bajo una sola lind
- 4 - Zona de Montaña cuyo titular sea persona física.
- 5 - Zona de Montaña cuyo titular sea explotación asociativa.

SE COMPROMETE :

A facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la Administración considere necesari para verificar su declaración.

A realizar , en un plazo de 2 años, un curso homologado de incorporación a la empresa agraria, en el caso de ser agricultor joven y no disponer del mismo

_____ , a _____ de _____ de _____

SERVICIO DE REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

ANEXO II (reverso)**DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA****A.-CON CARÁCTER GENERAL****1.- Acreditación de "agricultor profesional":**

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Certificado de la Seguridad Social de pertenecer al Régimen Especial Agrario o Régimen especial de Trabajadores Autónomos Rama Agraria, o fotocopia compulsada del último sello pagado.
- c) Fotocopia compulsada de la declaración de renta del último año fiscal, o bien, si las rentas agrarias y complementarias son inferiores a las no agrarias, fotocopia de las declaraciones del IRPF de tres de los últimos cinco años, incluido el último.
- d) Fotocopia compulsada de los títulos de enseñanza reglada en materia agraria, o certificación de haber realizado un curso de incorporación a la empresa agraria homologado, que acrediten su capacidad profesional, o bien, certificado de vida laboral de la Seguridad Social, en el que, además, se exprese el régimen actual de cotización y antigüedad en el mismo.
- e) En caso de residencia en comarca limítrofe a la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la comarcalización establecida en el censo agrario del Instituto Nacional de Estadística, deberá presentar certificado de empadronamiento.

La acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal expedida por la Consejería de Agricultura y Comercio podrá sustituir la documentación a la que se refieren los epígrafes b) y c).

2.- Cuando en la declaración al Registro de Explotaciones aparezcan cultivos con contrato homologado declarados, se deberá aportar copia del mismo o, en su defecto de cualquiera de las dos últimas campañas agrícolas.

3.- En el caso en que se produzca la transmisión de una explotación agraria en su integridad, el transmitente deberá tramitar la baja de la misma en el Registro de Explotaciones Agrarias, debiendo aportar, además, copia de la escritura pública en la que se haya formalizado la misma. Si la transmisión de la explotación es parcial, o compra o permuta de una parcela, se deberá aportar solamente copia de la escritura pública en la que se haya formalizado la misma, así como cédula catastral y/o planos de las mismas.

4.- Cuando la transmisión o adquisición se realicen para **completar** bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, se deberá presentar copia del plano catastral con las parcelas que constituyen la explotación perfectamente identificada.

5.- Cuando para constituir una explotación prioritaria se modifique la declaración anual con parcelas cuyo régimen de tenencia sea en arrendamiento, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento debidamente liquidado.

La Explotación, en todos los casos debe estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

B.- CON CARÁCTER ESPECÍFICO SEGÚN EL TIPO DE EXPLOTACIÓN

1.- Para las explotaciones familiares, el requisito de "agricultor profesional" podrá ser acreditado por cualquiera de los dos cónyuges.

2.- En el caso de Explotaciones que pertenezcan a una "comunidad hereditaria":

- a) Documentación necesaria para la acreditación de al menos uno de los herederos como "agricultor profesional".
- b) Fotocopia compulsada de la Declaración de Herederos, junto a la liquidación del impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, donde consten las parcelas transmitidas o Testamento.
- c) Fotocopia compulsada del documento privado donde conste el pacto de indivisión de la explotación por un mínimo de 6 años a partir de la declaración de explotación prioritaria suscrito por todos los herederos.

3.- Acreditación de "explotación asociativa":

- a) Requisito de profesionalidad: Deberá acreditarse según lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 19/1.995.
- b) Para acreditar el cómputo de la mano de obra de los trabajadores no socios, se deberá presentar fotocopia compulsada de los TC1-8 del último año.
- c) Fotocopia compulsada de la escritura o contrato de constitución de la sociedad, debidamente registrada.
- d) Certificado del órgano competente de la sociedad en el que se especifiquen los socios responsables de la gestión y administración de la misma.
- e) Para las Sociedades Anónimas, además de la documentación anteriormente señalada:
Certificado del órgano competente de la sociedad que comprenda una relación nominal de los socios y el número de acciones que corresponda a cada uno de ellos.
- f) En el caso de explotaciones asociativas por agrupación de al menos dos terceras partes de la explotación bajo una sola linde:
Copia de los planos catastrales escala 1:5.000, con delimitación precisa de las superficies puestas en común.
Relación catastral de las parcelas que constituyen la agrupación, con indicación del propietario.